



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0894-2003-HC/TC  
HUAURA  
JORGE PÉREZ VILLACORTA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a 28 de junio de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Pérez Villacorta contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 56, su fecha 17 de marzo de 2003, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

#### ANTECEDENTES

El recurrente interpone acción de hábeas corpus contra los titulares del Segundo Juzgado Penal de Huaral y de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaral, por vulnerar sus derechos a la libertad individual, a la tutela jurisdiccional, a la prueba y al debido proceso, agregando que el Fiscal Provincial formuló denuncia en su contra por el delito de apropiación ilícita, y que el juez denunciado abrió instrucción sin que se configurase dicho tipo penal, ni que existieran pruebas que acreditaran la comisión del ilícito presuntamente cometido.

El Primer Juzgado Penal de Huaral, con fecha 27 de enero de 2002, declara improcedente la demanda, por considerar que cuando existe instrucción abierta no es posible ejercitar la defensa mediante una acción de hábeas corpus, pues se debe hacer uso de los medios impugnatorios que la ley prevé.

La recurrida confirma la apelada estimando que las resoluciones cuestionadas se encuentran debidamente motivadas, por lo que no ha habido violación o amenaza de vulneración de derechos constitucionales que conviertan al proceso en irregular.

#### FUNDAMENTOS

1. El accionante pretende que se deje sin efecto un proceso penal seguido en su contra aduciendo que no se configura el delito por el cual se lo incrimina y que no existen pruebas de su comisión.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. Evidentemente, la pretensión debe desestimarse, pues el juez constitucional, a través de un hábeas corpus, no es competente para determinar la responsabilidad penal de los inculpados.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

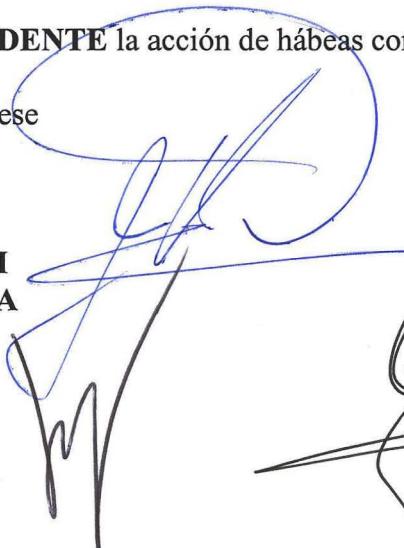
**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus

Publíquese y notifíquese

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**



**Lo que certifico:**



.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)